

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellin, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBY ELENA CASTRO PORRAS
DEMANDADO	JUSTO PASTOR LOPEZ MONTOYA Y SAMUEL ORLANDO RODAS LOPEZ
ASUNTO	COMISIONA A ALCALDIA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO
RADICADO	2018-00635-00

este Despacho por auto del 25 de noviembre de 2019 decretó el secuestro el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 012-6504 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota; no obstante su ubicación es en el Municipio de Barbosa (Ant.) y por auto del 13 de noviembre de 2019, ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Barbosa (Reparto) para que realizaran diligencia de secuestro, correspondiendo dicha diligencia al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de esa localidad, ente judicial que hizo devolución del mismo sin auxiliar por desinterés de la parte demandante (fl. 47)

Ahora bien, una interpretación sistemática de las normas en mención, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. y de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, quienes a su vez podrán subcomisionar a los Inspectores de Policía.

Bajo este entendido, esta agencia judicial ordena comisionar al Alcalde de Barbosa (Ant), a efectos de que lleve a cabo diligencia de secuestro respecto el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 012-6504 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de propiedad del señor SAMUEL ORLANDO RODAS LOPEZ, en calidad de demandado; con las facultades de ley, entre ellas las de allanar si fuere necesario y designar un nuevo secuestro en caso de que el aquí nombrado no asista a la diligencia de secuestro. Líbrese el correspondiente Despacho comisorio.